



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00226-00

DEMANDANTE: Cooperativa De Servicios Vipeba

DEMANDADO: Shirley María Hernández Escobar.

Señor juez, informo a usted del proceso ejecutivo singular, iniciado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba a través de apoderado judicial, en contra de Shirley María Hernández Escobar, en el cual se encuentran pendiente para resolver solicitud anexas al expediente, entre ellas el escrito de solicitud de medidas cautelares.- Sírvase resolver. El secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que se ordena mediante auto que antecede calendado el día 16 de diciembre del año 2022, la terminación del proceso por la figura jurídica denominada Desistimiento Tácito, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo

Pero revisado el proceso virtualmente encontramos solicitudes pendiente por tramitar, consistente el embargo de los dineros depósitos en cuentas de ahorro, Corrientes y CDT a nombre de la ejecutada en referencia, calendada el día 09 de Septiembre del año 2022, con anterioridad al pronunciamiento de terminación del proceso, es decir, solicitud esta que debió dársele el curso normal correspondiente y NO decretar el Desistimiento Tácito, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

En Consideración a lo aquí planteado el despacho considera procesalmente viable y para no violar el desarrollo normal del debido proceso, ya que por omisión o por error involuntario en el cumplimiento de las solicitudes planteadas y formalidades de ley, se tramitará las cautelas solicitadas.

Como la misión principal o fundamental del Juez de Conocimiento es impartir JUSTICIA, es claro que existe ilegalidad en el pronunciamiento de ordenar la terminación del proceso por la figura jurídica denominada Desistimiento Tácito, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo sin agotar el trámite de ordenar la cautela señalada, en este estado procesal se advierte claramente el error dentro del presente asunto, por lo que se le estaría violando el desarrollo normal del proceso -

Este despacho estima pertinente en evitar nulidades procesales posteriores y en aras de salvaguardar los derechos de las partes es deber del Juzgador corregir los yerros cometidos, por lo cual se debe declarar la ilegalidad de la del auto calendado el día Dieciséis (16) de Diciembre del año 2022 y désele el trámite legalmente establecido a las etapas procesales correspondiente declarando la ilegalidad del citado auto.

Por lo anteriormente expuesto el despacho considera procesalmente pertinente y para subsanar esta falencia se ordenara la cautela solicitadas consistente el embargo de los dineros depósitos en cuentas de ahorro, Corrientes y CDT a nombre de la ejecutada en las RESTANTES entidades bancarias, por la razón de que existen medidas ya ordenas en varios bancos de la ciudad de Barranquilla enlistados en la solicitud: Banco Itaú, Banco Serfinanzas, Banco Coomeva, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Citibank, Banco Falabella, Banco Sudameris, y Bancamía. El Solicitante manifiesta que bajo la gravedad del juramento que los bienes que se persiguen son de propiedad de la ejecutada y que son susceptibles de la medida cautelar, limitándose esta cautela a la suma \$6.000.000,00 M. L, de conformidad al art 593 CGP. Por lo anterior el despacho

RESUELVE

Primero. - Declárese la Ilegalidad del auto en donde se ordena mediante auto calendado el día 16 de diciembre del año 2022 la terminación del proceso por la figura jurídica denominada Desistimiento Tácito, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo, por las consideraciones y razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo- Ordénese el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corriente, de ahorro y CDT nombre de **Shirley María Hernández Escobar con C. C #32.851.851** en las RESTANTES entidades bancarias señaladas a continuación así: Banco Itaú, Banco Serfinanzas, Banco Coomeva, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Citibank, Banco Falabella, Banco Sudameris,



y Bancamía , para lo cual se ordena oficiar al representante legal de las citadas entidades bancarias , para que una vez realizados los descuentos , se nos remita y ponga a disposición de esta agencia judicial , a través del Banco Agrario de Colombia , Sucursal del Municipio de Sabanalarga- Atlántico a la cuenta de Depósitos Judiciales # 08.638.20.41.001. - Límitese este embargo a la suma de \$6.000.000.00 M. L.

Tercero. - Lo anterior dentro del proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA, con NIT 900-291-393-1, a través de su apoderado judicial Dr Alfredo García Barraza, con C. C # 8.646.755 en contra del demandado de la referencia .

Cuarto. - Prevéngase al representante legal de la entidad bancarias antes señalada, que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser sustituidas por las funcionarios o particulares salva autorización expresa en la ley y de igual forma con la advertencia que la omisión de esta orden judicial, le acarreará sanciones disciplinarias PECUNARIAS (art 44 del C. G. P.)

Quinto. Por la Secretaria del Despacho Líbrese los respectivos Oficios.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 118 DE
FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f82d15a8bf4464d2ae510139487a574a9cad4a83914d2633d83c7afc6ab983**

Documento generado en 08/11/2023 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>